

## ORDENANZA Nº 174/2017

Valle María, 27 de Julio de 2017

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: REGISTRACIÓN E INCORPORACIÓN AL ERARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE DE PROPIETARIOS DESCONOCIDOS AFECTADO A CALLE 8 DE DICIEMBRE**

#### **VISTO:**

La Ordenanza 23/2008 que instrumenta el procedimiento de registración de bienes inmuebles de propietarios desconocidos y el Plano de Mensura Nº 36.429; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones del Derecho Civil Argentino, se consideran como pertenencia de los estados particulares, las tierras que no posean dueños conocidos o mostrencos (Según lo expresamente previsto en los arts. Artículos 236° y 237° del Código Civil y Comercial de la Nación).-

Que, la Ley Provincial de ejidos y la ley orgánica de Municipios, contemplan y solucionan de igual modo situaciones semejantes.-

Que, asimismo la procedencia de dicha declaración administrativa de prescripción adquisitiva de inmuebles, hallase supeditada a la posesión continua, pública y pacífica, en las condiciones que fija la ley.-

Que, se reputan actos posesorios de bienes inmuebles: su cultura, percepción de frutos, su deslinde, la construcción o reparación que en ellos se haga y, en general, su ocupación, de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en alguna de sus partes.-

Que, para la viabilidad de la adquisición del derecho real de dominio del inmueble en cuestión, deben acreditarse los siguientes extremos: 1) El "corpus" posesorio, es decir el ejercicio de un poder de hecho sobre la cosa. 2) El "animus domini", o sea la intención de tener la cosa para sí y 3) el hecho de no ser titular un tercero conocido.-

Que, también tiene decidido que son hechos exteriorizantes del "animus domini", el pago de impuestos o tasas, la confección del plano de mensura, la realización de mejoras, plantaciones de pago de luz, teléfono, etc.-

Que, el pago de impuestos inmobiliarios que corresponden a los años no implican que tengan eficacia suficiente para demostrar que a través de esos años se haya ejercido la posesión del inmueble, dichos pagos no suponen actos de posesión en la medida que no se encuentran avalados por otros elementos de prueba.-

Que, la adquisición de dominio por prescripción de dueño desconocido, debe ser probada por hechos y actos concretos.-

Que, el mencionado plano identifica un terreno sobre el que ha ejercido el Municipio de Valle María, la posesión.-

Que, la posesión ha sido pacífica e ininterrumpida y en el tiempo transcurrido no se ha presentado nadie a reclamar un mejor derecho que el detentado por este Municipio.-

Que, se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.320, la que faculta a los Municipios a inscribir, previo trámite administrativo, los terrenos obtenidos por posesión.-

Que, en consecuencia y conforme faculta la Ley 24.320, corresponde tener por operada la prescripción a favor del Municipio de Valle María.-

**POR ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARIA SANCIONA CON FUERZA DE**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declárese operada la prescripción adquisitiva a favor del Municipio de Valle María, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.320 el Siguiendo Inmueble a saber: Inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Palmar, Colonia General Alvear, Municipio de Valle María, Manzana Nº 178, Plano de Mensura Nº 36429, con domicilio parcelario con calle 8 de Diciembre, con una Superficie de cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con con 73 decímetros cuadrados,(4.658.73) cuyos límites y linderos **al Norte:** Recta (1-2) rumbo S 89º23' E de 47.86 metros, lindando con calle Héctor P. Rohr; **al Este:** Recta (2-3) rumbo S 15º06' O de 103.01 metros, lindando con Juan Pedro Wittman; **al Sur:** Recta (3-4) rumbo S 88º03' O de 45.22 metros, lindando con Nancy M Gassmann y con Municipalidad de Valle María; **al Oeste:** Recta (4-1) rumbo N 10º22' E de 90,85 metros, lindando con calle Litoral Argentino; **al Oeste:** Recta (4-1) rumbo N 13º42' E de 102.17 metros, lindando con Erminda E. Dobler de Wendler.-

**ARTÍCULO 2º:** Se ha conformado el expediente administrativo que establece la Ordenanza Nº 23/2008, en el cual obra: a. Informe de la oficina de catastro municipal; b. Informe de la Dirección General de Rentas y Registros de Propiedad, en el cual se individualizó la propiedad supra descrita y sus antecedentes dominiales. c. Se procedió a la citación por Edictos en el Boletín Oficial y medios gráficos locales, tres veces por el plazo establecido en dicha normativa, citando a quién o quienes se consideren con derecho al Inmueble. No se han presentado los citados por edictos luego de la publicación y pasado el plazo legal, contados a partir de la última notificación y habiéndose confeccionado la mensura pertinente e inscripción en la Dirección Provincial de Catastro.-

**ARTÍCULO 3º:** Estando vencidos los plazos de citación establecidos en la ordenanza 23/2088, y no habiéndose presentado quienes justifiquen derecho sobre el Inmueble en cuestión, se entendió por cumplidos los trámites ordenados en la Ordenanza citada, procediéndose a declarar por la Presente, el Dominio del Inmueble afectado a calle 8 de Diciembre, mandando protocolizar las actuaciones, asimismo se proceda a la inscripción del Registro de la Propiedad en el Registro Público de la Ciudad de Diamante.-

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, comuníquese y en estado archívese.-